

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Timestra .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original a los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Presidencia del Gobierno

## ORDEN

*Ampliando la redacción del artículo 38 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos*

Excmos. Sres.: Para el fomento de las buenas relaciones deportivas entre España y los países con los que está ligada por vínculos de amistad y afecto, es conveniente facilitar la importación temporal de escopetas de caza y la de municiones para esta clase de armas, destinadas a utilizarse en cacerías o en las tiradas oficiales de pichón que organizen Sociedades pertenecientes a la Federación Española de Tiro de Pichón, por lo que a propuesta del Ministerio de la Gobernación (Dirección General del Turismo),

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º adicional del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, se ha servido disponer se considere ampliada, en la forma que a continuación se expresa la redacción de artículo 38 del mencionado Reglamento:

“Se exceptúan de las formalidades expresadas en este artículo los extranjeros que acrediten su condición de afiliados a Sociedades de Tiro de Pichón u otras similares deportivas y que acrediten igualmente que vienen a España a tomar parte en cacerías o en tiradas organi-

zadas por Sociedades españolas. En estos casos, el permiso especial para la entrada de las escopetas, valedero por dos meses, deberá ser expedido por el Comisario Jefe de Policía de la frontera de entrada tan pronto como se hayan cumplido las formalidades de Aduanas. Los Comisarios darán cuenta inmediatamente a la Dirección General de Seguridad de los permisos que expidan.

Por cada escopeta podrá importarse, en régimen de franquicia arancelaria, un número de cartuchos no superior a 300, del mismo calibre del arma”.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1945. —P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

(Del “Boletín Oficial del Estado” núm. 143, de fecha 23 de mayo de 1945).

## ORDEN

*Fijando nuevo precio a la leche condensada*

Excmos. Sres.: La nueva variación de precio del azúcar en la campaña actual y el de otros factores del coste de fabricación de la leche condensada obliga a modificar el precio de este producto, que fué fijado por Orden de esta Presidencia de 11 de mayo de 1944 (“Boletín Oficial del Estado” núm. 136).

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El precio de la caja de cuarenta y ocho botes de leche condensada, de 370 gramos, "neto aproximado", sobre vagón o muelle destino, a partir de la publicación de esta Orden, será de 168'32 pesetas, incluido el impuesto de usos y consumos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 143, de fecha 23 de mayo de 1945).

## Ministerio de Agricultura

### ORDEN

*Declarando labor cultural obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.*

Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias imponen más que nunca la necesidad de recurrir a toda clase de medidas que hagan posible la recogida más completa de todos los recursos aplicables a la alimentación humana.

En este aspecto es aconsejable declarar labor obligatoria el respigueo de las tierras de cereales, y de leguminosas aptas para el consumo humano, no sólo para incrementar aquellos recursos, aunque sea en pequeña escala, sino para evitar sean aprovechados por el ganado, con grave quebranto del interés común, o en beneficio de bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero. Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime convenientes, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquéllas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero. Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores con-

veniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá —salvo causa justificada— del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine el respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoselas al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 144, de fecha 24 de mayo de 1945).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.267

Gobierno Civil  
de la provincia de Zaragoza

### Pensión de jubilación

El señor Jefe encargado del despacho de la Dirección General de Administración Local, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Longares, de esa provincia, con

motivo de la jubilación solicitada por el Inspector municipal farmacéutico, D. Joaquín Navarro Paracuellos, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años en los Ayuntamientos de Alfamén y Longares, percibiendo como mayor sueldo el de 2.475 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Longares, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.950 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Alfamén, 45'75 pesetas, y Longares, 119'25, cuyo total de 165 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Longares, recaudando del de Alfamén, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago a sus efectos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1945.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

Núm. 2.292

**Pensión de viudedad**

El señor Jefe encargado del despacho de la Dirección General de Administración Local, con fecha 16 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Añón, de esta provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.<sup>a</sup> Dolores Vázquez Jáuregui, viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. Gilberto Pallarés Eced, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art.º 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Iglesuela del Cid (Teruel), Castellfort (Castellón de la Plana), Leganiel (Cuenca), Alcalá de Moncayo (Zaragoza), y Añón, percibiendo como mayor sueldo el de 1.529 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Añón, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el art.º 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 382'25 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Iglesuela del Cid, 1'40 pesetas; Castellfort, 8'07; Leganiel, 2'10; Alcalá de Moncayo, 5'09, y Añón, 15'17, cuyo total de 31'83 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Añón, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago a sus efectos.

Zaragoza, 22 de mayo de 1945.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

**SECCION QUINTA**

Núm. 2.277

**Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza**

Habiendo solicitado D. Cecilio Mar Cuesta la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP en la Avenida del Siglo XX, núm. 9, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Núm. 2.278

Habiendo solicitado D. Fernando Trinchán la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la Avenida del Carmen, núm. 5, con destino a su industria de confecciones, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Núm. 2.279

Habiendo solicitado D. Jesús Navarro Forcada la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 3 HP. en la calle de Jesús, núm. 4, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Núm. 2.280

Habiendo solicitado D. Pedro Esteban Requena trasladar la instalación y funcionamiento de un taller mecánico y cuatro motores eléctricos de 1 HP. cada uno a la calle Capitán Pina, núms. 7 y 9, con destino a su

industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 2.311

### Jefatura Agronómica de Zaragoza

#### Instrucciones sobre respigueo

Se pone en conocimiento de todos los agricultores de esta provincia que continúa en vigor la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de junio de 1944, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 19 del mismo mes, sobre respigueo, advirtiéndoles que queda terminantemente prohibido entrar ganado de ninguna especie en los rastrojos de trigo y cereales panificables, centeno y maíz, sin previo y cuidadoso respigueo; así como tampoco podrán entrar en los de legumbres aptas para el consumo humano (garbanzos, habas, lentejas, etc.)

Se previene a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales Agrícolas que den a la presente circular la máxima publicidad dentro de sus términos municipales, procediendo a la incoación de los oportunos expedientes contra los infractores, y advirtiéndoles que se impondrán las correspondientes sanciones en caso de negligencia por parte de los expresados Alcaldes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 23 de mayo de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Maín.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Altas y bajas por urbano*

2.270.—Ateca

*Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación*

2.269.—Tauste

*Proyecto de presupuesto municipal extraordinario*

2.275.—Morata de Jalón

\*\*\*

ESCO

Núm. 2.304

D. Leopoldo Odériz Giménez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que se halla vacante en la actualidad una plaza de Guarda municipal de campo de a pie de esta jurisdicción, dotada con el haber anual de 900 pesetas satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto de este Municipio, cuya provisión corresponde al Ayuntamiento, el cual ha de designar a uno de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 190 de la Ley Municipal y Orden de 30 de octubre de 1939, y supletoriamente, en el art. 2.º

del Reglamento de 8 de noviembre de 1849. Se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha, sus respectivas solicitudes documentadas, por cuyo resultado tendrá efecto la designación.

Escó, 17 de mayo de 1945.—El Alcalde, Leopoldo Odériz Giménez,

PARACUELLOS DE LA RIBERA Núm. 2.314

Teniendo que distribuir la Junta Pericial del Catastro de riqueza asignada a esta localidad por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, de conformidad con lo preceptuado en las instrucciones de 25 de agosto 1943, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 del mismo y por las facilitadas por dicha superior autoridad, se requiere por el presente a todos los propietarios, tanto vecinos como hacendados forasteros para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el primero en que aparezca inserto este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, presenten, si ya no lo hubieren hecho, en esta Secretaría del Ayuntamiento, declaración jurada de todas las fincas rústicas y ganados de cualquier clase que sea y que posean en este término municipal.

Asimismo se advierte a quienes las tengan ya presentadas, y con posterioridad han sufrido variación por cualquier motivo, pasen a rectificar la declaración, y de no hacerlo en uno u otro caso la Junta lo estimará por los datos sobrantes en el archivo correspondiente, quedando relevados de cualquier reclamación y obligados a indemnizar los gastos que por tal motivo diere lugar. El material declaratorio lo facilitará esta oficina municipal con el fin de que guarden uniformidad todas las declaraciones.

Paracuellos de la Ribera, 16 de mayo de 1945.—El Alcalde, Julián Vela.

TOSOS

Núm. 2.296

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este Municipio, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Se abre concurso para la provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, reintegradas, a las que se acompañarán los documentos siguientes:

- Certificación de buena conducta.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificación de adhesión al glorioso Movimiento nacional, y cédula personal.

Los solicitantes acompañarán la partida de nacimiento en que conste tengan cumplidos los 25 años y no excedan de 40.

La plaza será cubierta por turno libre, según dispone la Orden de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Tosos, 21 de mayo de 1945.—El Alcalde, José Simón.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 2.261

Este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada con asistencia de la totalidad de Concejales de los que integran la Corporación, y el voto favorable

de todos los concurrentes, acordó proceder a la contratación de un empréstito con el Banco de Crédito Local de España con el fin de nutrir el presupuesto extraordinario de 100.000 pesetas de importe, confeccionado por este Municipio para la creación y mejora de diversos servicios y adquisición o construcción de edificios municipales y que fué reglamentariamente aprobado el día 13 de diciembre de 1943.

Las características más importantes de la operación son las siguientes:

- 1) Cuantía del préstamo: 100.000 pesetas.
- 2) Interés: 4'50 pesetas por 100 anual.
- 3) Plazo de amortización: Cuarenta y nueve años.
- 4) Garantías especiales: Pignoración de la inscripción intransferible de Propios número 4.475, de 30.703'74 pesetas de capital nominal.

En relación con dicha garantía y a los efectos prevenidos en la Orden de 18 de junio de 1930, se hace constar que en el texto del contrato de referencia figuran los particulares siguientes: Las inscripciones intransferibles de Propios, reseñadas en la cláusula octava, quedarán depositadas y pignoradas en las Cajas del Banco, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de sustitutos los intereses que se produzcan y hacerse pago con ello de la anualidad y de cuanto le sea debido. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude con el producto de la venta de la garantía prendaria en la forma y términos previstos en la Real Orden de 4 de septiembre de 1925, convirtiendo las láminas nominativas pignoradas en títulos al portador y enajenándolos con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, y, en defecto de éste, ante Notario.

- 5) Modalidad del préstamo: Apertura de cuenta corriente a favor de la Corporación.

En lo demás rigen las condiciones generales de contratación prescritas en la Orden de 2 de marzo de 1943 y en cuantas disposiciones regulan los préstamos concertados por el Banco de Crédito Local de España.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 18 de junio de 1930 y Decreto de 25 de marzo de 1938, se anuncia la apertura de información pública por el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán concurrir, solamente por escrito, ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o este Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, bien entendido que, transcurrido el mencionado plazo, no será admitida ninguna reclamación.

El expediente al efecto instruido donde constan todos los antecedentes relacionados con el caso se ha-

lla expuesto al público, durante el período de tiempo de referencia, en las oficinas municipales, todos los días laborables, de diez a una.

Villafranca de Ebro, 21 de mayo de 1945.—El Secretario, P. Aznárez.—V.º B.º: El Alcalde, Jesús Postigo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.920

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 116)

Resultando que la única prueba propuesta por la parte demandada, la de confesión judicial del actor D. Ricardo Lahoz Terrer, se practicó mediante exhorto dirigido al Juzgado de primera instancia decano de Zaragoza, como diligencia para mejor proveer, habiéndose abuelto las posiciones articuladas por dicha demanda, bajo juramento indecisorio, con el resultado que constan del cumplimiento de dicho despacho; habiéndose celebrado la comparencia de las partes que previene el artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con asistencia de los Procuradores de las mismas, quienes hicieron cuantas alegaciones estimaron oportunas y procedentes, solicitándose por el Procurador actor que se instase sentencia de conformidad con la súplica del escrito demandado con expresa imposición de costas a la demanda; y por ésta se pidió que se dictase sentencia absolviendo totalmente al demandado de la demanda contra él formulada por D. Ricardo Lahoz, imponiendo a éste las costas del procedimiento por su temeridad manifiesta, concediendo con ello a la súplica deducida en la contestación a la demanda. Y reportando en el día de ayer por el Procurador por la parte demandada el exhorto antes dicho librado para mejor proveer para la absolución de posesiones del actor, se acordó por providencia de la misma fecha quedasen los autos sobre la mesa para dictar sentencia;

Resultando que en la tramitación del presente juicio se han observado los términos y prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Considerando que de los términos en que se ha desarrollado el problema jurídico de la presente contienda, alegaciones de los escritos originarios de las partes y pruebas de autos, se evidencian la existencia entre ellos de un contrato de comisión mercantil de aquellos que definen nuestro Código de Comercio en su artículo 244, por reunir todas las características del mismo, ser habitualmente comerciante el demandante en plantas vivas frutales dedicadas a la venta con anuncio al público visiblemente en sus facturas, y haber concertado un convenio con el demandado para la venta por su mediación a los agricultores de Sádaba, Biota y Uncastillo de las plantas con premio de comisión de un 12 por 100

del importe total de las ventas (artículos 1.º, 3.º y 277 del indicado Código), sin que obste al efecto en que no fuese sólo un acto u operación de comercio el llevado a cabo por dicho comisionista demandado, por poder comprender varios a la vez y ser objeto de diferentes mandatos, según aclaran las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de junio de 1910 y 16 de enero de 1925;

Considerando que habiendo el comisionista demandado llevado a efecto la gestión en el desempeño de su cargo, según afirma el escrito de contestación a nombre de su comitente, se entiende que aceptó la comisión que éste le intereso (artículos 245 y 249 del Código de Comercio), pero para poder estimar que el actor queda obligado a aceptar todas las consecuencias de la comisión con la persona o personas que contrataron con el comisionista y en consecuencia poder ejercitar las acciones del contrato contra los mismos, tiene que haber sido concertada la comisión con las formalidades de derecho como dispone el artículo 253 de igual Código, en relación con el 247 del mismo, que lo son: en el contrato que mediaren instrucciones expresas del comitente, sujetándose estrictamente a ellas, porque contra tales instrucciones aquél no puede proceder como dicen los artículos 254 y 256 del referido Código, y en el que no obtuvo autorización expresa como previene el artículo 255, es decir, haciendo lo que dicte la prudencia sea más conforme al uso del comercio y cuidado del negocio como propio; y en uno y otro caso manifestando el nombre, apellido y domicilio del comitente, observando lo establecido en las Leyes y Reglamentos respecto a la negociación que se le hubiere confiado, no concertando las operaciones en condiciones más onerosas que las corrientes en la plaza a la fecha en que se hizo, comunicando al comitente en el mismo día o al siguiente los contratos celebrados y frecuentemente las noticias que interesan al buen éxito de las gestiones, etc. (artículos 258 al 260 del referido Código de Comercio), extremos todos que según se reflejan de las cartas del demandado tuvieron cumplimiento por éste en el desempeño de su misión;

Considerando que además de las cartas anteriormente expresadas, reconocidas legalmente por el demandado y presentadas en autos por el actor para valerse de ellas en defensa de sus alegados derechos, por lo que tiene que aceptarlas en la parte que le perjudique (artículo 1.228 del Código Civil y sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1911, se desprende, sin ofrecer duda alguna, que las operaciones se hacían al fiado o a plazos con asentimiento o autorización cuando menos lícito del demandante comitente; y de la confesión de éste, contestando a la octava posición, que al confesante sólo perjudica haciendo prueba en su contra (artículos 1.232 del Código Civil y 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), resulta inconfuso que el comisionista le tenía comunicado el nombre

de los compradores, por lo que se dieron los requisitos exigidos en mentadas clases de operaciones según los artículos 270 y 271 del Código de Comercio y que quedó relevado del cobro de los créditos de su comitente por proponerse éste realizarlos por sí, sin que de todos modos venga obligado a realizarlos en comisionista por no haber percibido sobre la venta objeto de comisión, otra comisión llamada de garantía fuera del precio de comisión, que en parte manifiesta se le adeuda, requisito exigido por el artículo 272 del Código de Comercio para quedar obligado a la responsabilidad que estatuye el artículo siguiente de igual Código;

Considerando que en consecuencia de lo sentado y sin necesidad de entrar a revolver sobre la prescripción de la acción promovida que alega el demandado en su contestación, procede absolver a éste y no hacer especial condena en costas, por no apreciarse mala fe o temeridad manifiesta en las partes litigantes.

Así resulta de sus originales a que me remito; y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.328

PEREZ MORALES (Emilio), de 24 años de edad, soltero, estudiante, natural de Granada, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 66 de 1945, sobre tentativa de estafa.

Núm. 2.330

GIL VIEJO (Mariano), de 45 años, hijo de Hipólito y Agueda, natural de Moros (Zaragoza), casado, frutero, domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 35-1945, sobre abandono de familia, seguida en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, comparecerá ante el mismo en el término de diez días con el fin de notificarle el procesamiento, recibirle indagatoria e ingresar en prisión.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 2.285

#### JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;  
Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este

Juzgado a instancia de D. Calixto Miranda Miranda contra D. Enrique Mur Loscertales (hoy sus herederos desconocidos o herencia yacente), se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Sariñena, el día 30 de junio próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Campo en término municipal de Usón y Tramaced, partida «Azud», de 196 fanegas de cabida, igual a 14 áreas; 1 área y 40 centiáreas; linderos: Este, fincas de viuda de Panzano y Francisco Aguarca; Oeste, con común del lugar y finca de Sebastián Ferrer; Norte, camino de Alberó Bajo, y Sur, con finca de Tomás Panzano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena al tomo 65, libro 2.º, folio 210, finca 214 duplicado, inscripción 2.ª Y según expediente de acta de notoriedad tramitado ante el Notario de Fraga D. José Calleja, como sustituto legal de la Notaría de Sariñena, el 22 de agosto de 1941, figura inscrita dicha finca en el Registro mencionado en el tomo 65, folio 93, folio 214, inscripción 1.ª Valorado en 80.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha, y pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero; que no existan títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos; que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Sariñena y demás actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarlos, y se previene que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.286

### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza; Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D. Salvador Miret, representado por el Procurador Sr. Rey, contra el vecino de ésta D. Ricardo Encontra Giménez, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia y para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a dicho demandado se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, señalándose para dicho acto el día 5 de junio próximo, a las once de su mañana, ante la sala-audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

Una furgoneta marca «Ford», de 17 HP. matrícula B-33.143, núm. de motor 212.450, para 500 kilogramos de carga útil, modelo A 1.928. Valorada en 7.000 pesetas.

Debiendo significar a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y que se encuentra depositada en poder de D. Luciano Andía (Zumalacárregui, 15) quien la exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 2.329

### JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 149 de 1945, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a Cesáreo Sánchez Molina, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.306

### ATECA

D. Antonio Noguero Martínez, Secretario judicial de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado en sumario número 27 de 1945, sobre robo, contra Manuel Sebastián Minguéz, se cita a cuantas personas puedan dar razón de los hechos, y a las que el procesado referido vendiera reses lanaras en los días 15 al 19 del actual, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Ateca al objeto de prestar declaración en dicha causa, apercibidas de paralles el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Ateca a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 2.326

### ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez ejerciente de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, los bienes inmuebles que figuran en edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, fecha 3 de abril de 1945, tasados y descritos, embargados al inculpado Santos Marco García, vecino de Cetina, en expediente de responsabilidades políticas número 4.962; habiéndose fijado para el acto del remate el día 2 de agosto próximo, a las doce horas, ante este Juzgado de instrucción de Ateca, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, excepto la rebaja citada.

Ateca a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.325

### BORJA

Cédula de citación

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido en este Juzgado con el número 10 de 1945, sobre muerte de una mujer de 24 a 28 años de edad, de mediana estatura, pelo castaño ondulado, cuyo cadáver arrojó el río Ebro en el pueblo de Gallur, vestida de americana en forma de medio abrigo, de color azul marino y traje en forma de bata, de color marrón, estampado en pequeñas flores de color rosado, y camisa blanca, se ofrece el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los familiares de la interfecta y se les cita por medio de la presente cédula para que en término de cinco días a la inserción del

presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a declarar para la identificación de la víctima y prestar declaración, con la prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Carmelo Molins

Núm. 2.289

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Carlos Lasala Perruca, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las doce horas del día 28 de junio próximo tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble que a continuación se describe, embargado a Antonio Aguerri Samatán, vecino de Sádaba, para pago de multa impuesta por el señor Fiscal provincial de Tasas de Zaragoza y cuya exacción lleva a efecto este Juzgado por la vía de apremio en expediente núm. 22 del año en curso:

Una casa de un piso sobre el firme, sita en Sádaba, Barrio Verde Bajo, núm. 34, de 5 metros de fachada y 9 de fondo, que linda; por derecha entrando, con la de herederos de Miguel Aragón Sena; por la izquierda, con la de José Calvo Sanjuán, y por la espalda, con la de Juana Navarro. Tasada en 8.400 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que la finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, y que sus títulos no han sido presentados ni suplidos.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Lasala Perruca.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.327

#### VILLANUEVA DE JILOCA

D. José Hernández Alias, Secretario accidental del Juzgado municipal de Villanueva de Jiloca;

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En Villanueva de Jiloca a 5 de mayo de 1945.—El Sr. D. Matías Muñoz Foj, Juez municipal, ha visto los autos de juicio verbal de faltas celebrado entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, con el perjudicado Justo Franco Blasco, como denunciados Leonardo López Visiedo, Juan Marcial de las Heras Valencia y Juan (a) *El Legionario*, por hurto, de 40 a 50 kilogramos de judías,

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Juan Marcial de las Heras Valencia y Juan (a) *El Legionario*, como autores de una falta contra la propiedad, y a Leonardo López Visiedo, como encubridor de la misma falta, con la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 64 pesetas al perjudicado Justo Franco Blasco y costas de este juicio por iguales partes, mandando que para la notificación a Juan (a) *El Legionario* se inserte testimonio de esta sentencia en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia».

Y para que conste e inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia para su notificación a Juan (a) *El Legio-*

*nario*, expido el presente en Villanueva de Jiloca a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario accidental, J. Fernández.—V.º B.º: El Juez municipal, Matías Muñoz.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.316

#### Comunidad de Regantes de la «Huerta Baja» de Gotor

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad, así como a los industriales que de algún modo utilicen las mismas aguas derivadas del río Aranda, a Junta general, que tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento el día 29 del próximo mes de junio, a las once horas, para proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y sus Reglamentos por los que ha de regirse esta Comunidad de Regantes. De no concurrir mayoría de propietarios, tendrá lugar la Junta general en segunda convocatoria a las doce horas del mismo día, en el citado salón, tomándose acuerdos con los asistentes.

Gotor, 23 de mayo de 1945.—El Alcalde, Gabriel López.

Núm. 2.333

#### Banco Zaragozano

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros núm. 341, expedida por nuestra Sucursal de Alagón con fecha 20 de febrero de 1932, a favor de doña María Loscos Tobajas, se pone en conocimiento de quien pudiera alegar algún derecho, previniendo que transcurridos quince días a partir de la publicación del presente anuncio sin mediar reclamación de tercero, se procederá a la anulación del original y consiguiendo expedición de duplicado, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 24 de mayo de 1945.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.334

#### Término de Mamblas, de Zaragoza

##### Comunidad de Regantes

En cumplimiento de los artículos 50 y 59 de las Ordenanzas, se convoca a todos los señores herederos a la Junta general de esta Comunidad, que se celebrará el día 10 de junio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de los siguientes asuntos: Acta, memoria, cuentas, aprovechamientos de aguas y distribución de riegos, ruegos, preguntas y proposiciones.

Caso de no concurrir número suficiente de participantes, la sesión se celebrará el día 24 del mismo mes, en el mismo local y hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, 20 de mayo de 1945.—El Presidente, Daniel Ortiz de Landázuri y Arbaiza.

TIP. HOGAR NIGNATELLI